

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la solicitud visible en los PDF014-015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** propuesto respecto de la presente demanda.

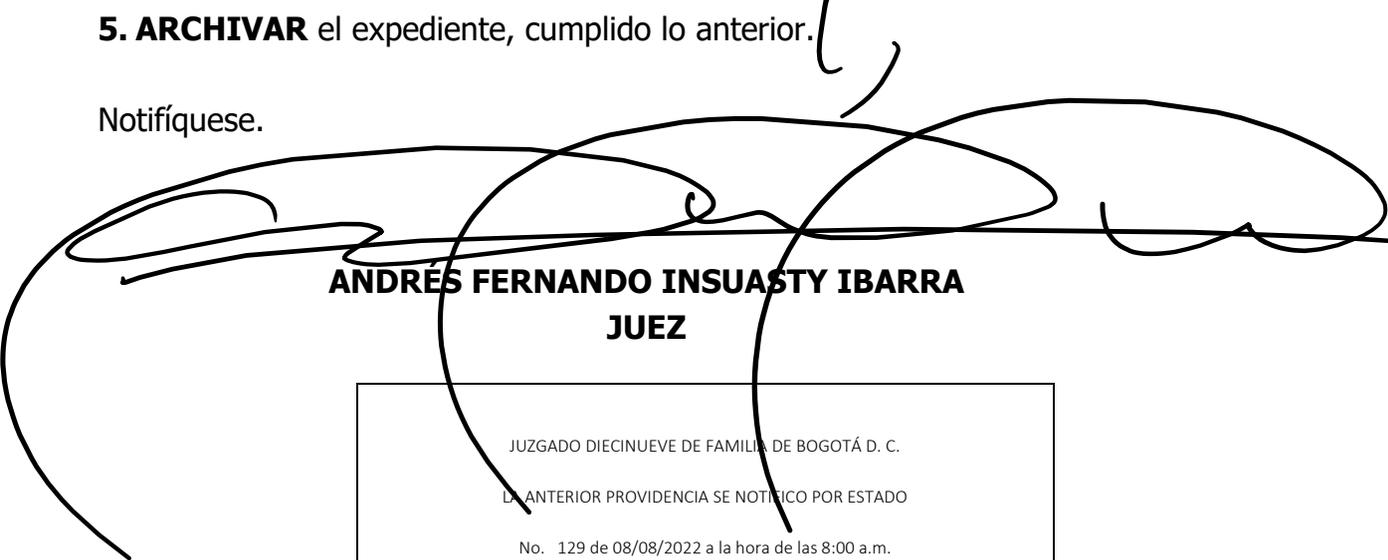
2. DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

3. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, previa verificación por secretaría de la existencia de remanentes. OFÍCIESE

4. SIN CONDENA en costas.

5. ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 de 08/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00271cb78d40d28d830531689bda100aafa366ba8e3f27f6b6d391663b6ff58**

Documento generado en 05/08/2022 04:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>